

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

No - 0501

"Por la cual se autoriza una solicitud de tala de un árbol y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,

En ejercicio de las facultades que legalmente le han sido conferidas, en especial las atribuidas por el Decreto-Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1.974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, y otras normas jurídicas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la señora **PAHOLA MILENA SUÁREZ BAYUELO**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, ubicada en el Municipio del Carmen de Bolívar, jurisdicción del Departamento de Bolívar, desde el correo electrónico de dicha dependencia de esa entidad territorial del orden municipal: esecarmenbol@hotmail.com, presentó SOLICITUD DE TALA de dos árboles ubicados en un predio de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, con Matrícula Inmobiliaria No. 062-4526, anexando registro fotográfico como soporte de dicha petición, -con radicado interno No. E2023-0621- con base en los fundamentos fácticos que se transcriben a continuación:

(...) *"Por el presente respetuosamente nos permitimos solicitar permiso para tala de un árbol de mango (*Mangifera indica*) con medidas de diámetro a la altura del pecho de 2.17 metros cobertura de 19.33 metros y una altura de 19 metros y un árbol de olivo (*Olea europaea*) con medidas de diámetro a la altura del pecho de 2.20 metros y una altura de 10 metros, ubicados en las instalaciones de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen en el municipio de El Carmen de Bolívar con coordenadas 9º 42'48.82" N y 75º 070.06" W a 152 msnm...*

El motivo por el cual se solicita la tala es por razones de su ubicación, posibles daños mecánicos a obras de infraestructura o edificaciones, adicional a lo anterior por motivos de seguridad y remodelaciones que se realizarán en el área donde se encuentren ubicados." (SIC-Negrillas de la Corporación).

Que, así las cosas, esta Corporación, a fin de impartir el trámite pertinente y conducente frente a la prenombrada solicitud formulada ante esta Corporación, la Subdirección de Gestión Ambiental dispuso la práctica de la precitada visita técnica ordenada en el sitio de interés propuesto por el usuario, por lo que, dicha dependencia expidió el Concepto Técnico No. 156 del 14 de abril del 2.023, y que fue remitida formalmente a la Secretaría General -la cual hace parte integral del presente acto administrativo, para todos los efectos legales- en los siguientes términos transcritos:

(...) **"Concepto Técnico**

*Teniendo en cuenta que el árbol de mango (*Mangifera indica*) se encuentra fuera del área de construcción y es poca su afectación en la futura construcción, se considera NO viable autorizar su tala.*

*Con relación al árbol de Olivo (*Capparis odoratissima*), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que por su ubicación interfiere con la obra de ampliación de la infraestructura de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de El Carmen. Al momento de realizar el apeo del árbol de olivo dicha E.Ś.E., debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:*

- *La señora PAHOLA MILENA SUAREZ BAYUELO, quien ejerce como Gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de El Carmen, deberá contratar personal especializado para realizar la tala, teniendo en cuenta iniciar con las ramas desde su ápice hasta la base, luego seguir con el tallo principal desde el ápice hasta la base del fuste.*

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

Nº - 0569

"Por la cual se autoriza una solicitud de tala de un árbol y se dictan otras disposiciones."

- Realizar la tala del árbol de tal forma que al momento de hacer los cortes no lesione o afecte edificaciones, transeúntes y/o vehículos que se encuentren cerca
- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado con la actividad a ejecutar.
- Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La señora PAHOLA MILENA SUAREZ BAYUELO, quien ejerce como Gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de El Carmen, deberá compensar por la intervención forestal autorizada por CARDIQUE en una proporción de 1:20, es decir que deberá establecer y mantener durante un año un total de 20 individuos de especies tales como Roble, Cedro, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo, Oití en diferentes zonas verdes del municipio, en un parque o las márgenes de un arroyo cercano, para lo cual deberá informar a CARDIQUE de dicha actividad al momento de su ejecución y cada tres meses luego de sembrar para el respectivo seguimiento de siembra y mantenimiento por parte de dicha Corporación..." (SIC).

Que, antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible o principio de sostenibilidad ambiental.

Que, así las cosas, nuestra Constitución Política reza en el artículo 8º, que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, en segundo lugar, el artículo 58 establece que *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Que, por su parte, el artículo 8 de dicha Carta magna reza que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, el numeral 8º del artículo 95 dispone que son deberes de la persona y del ciudadano: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, por otro lado, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, es el instrumento legal vigente, por medio del cual el legislador creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), como una manera de descentralizar la administración pública del ambiente en Colombia, compuesto por el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), destacándose, para efectos del caso concreto, la naturaleza jurídica -artículo 23- y las funciones de las segundas, -artículo 31- en los siguientes términos:

(...) **"Artículo 23. Naturaleza jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

NO - 0561

"Por la cual se autoriza una solicitud de tala de un árbol y se dictan otras disposiciones."

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

(...) **Artículo 31. Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) **2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;**

(...) **9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."**

Que, el artículo 5º de la Resolución 1023 del 28 de julio del 2.005, "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.", expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, reza que:

(...) "Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar..."

Que, en este orden, esta autoridad ambiental es competente para pronunciarse y resolver de fondo las solicitudes prioritarias de tala de emergencia, de conformidad con los fundamentos jurídicos invocados en líneas anteriores, y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente.", en el sentido que:

"Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.1.9.1 del mismo estatuto, establece que: "Cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud." (Negrillas fuera de texto).

Que, según lo dispuesto en el precitado Decreto 1076 del 2.015, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso y los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, en virtud de cada uno de los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos invocados en líneas anteriores, esta Corporación procederá a AUTORIZAR a la señora PAHOLA MILENA SUÁREZ BAYUELO, en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ubicada en el Municipio del Carmen de Bolívar, jurisdicción del Departamento de Bolívar, como quiera, que, por su ubicación, interfiere con la obra de ampliación de la infraestructura del inmueble en donde opera y se encuentra ubicada dicha entidad, con número de matrícula inmobiliaria 062-4526.

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

Nº - 056

"Por la cual se autoriza una solicitud de tala de un árbol y se dictan otras disposiciones."

Que, por otra parte, se notificará al MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR este acto administrativo, a través de su representante legal, para efectos de coordinar las actividades de tala, tomar las medidas de prevención necesarias y evitar riesgos que comprometan la planificación, movilidad municipal y riesgos civiles, teniendo en cuenta que el **Árbol de Olivo (*Capparis odoratissima*)**, por su ubicación, interfiere con la obra de ampliación de la infraestructura de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **PHAOLA MILENA SUÁREZ BAYUELO**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, jurisdicción del Departamento de Bolívar, LA SOLICITUD DE TALA del **Árbol de Olivo (*Capparis odoratissima*)**, como quiera, que, por su ubicación, interfiere con la obra de ampliación de la infraestructura del inmueble en donde opera y se encuentra ubicada dicha entidad, con número de matrícula inmobiliaria **062-4526**, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **PHAOLA MILENA SUÁREZ BAYUELO**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones medioambientales:

- 2.1. Contratar al personal especializado para realizar la TALA y PODA de los arboles descritos en la presente acta y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas. 4
- 2.2. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2.3. TALAR Y PODAR solamente los árboles identificados en la visita técnica y descritos en esta acta.
- 2.4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir, durante la realización de las actividades de TALA y PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
- 2.5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 2.6. Las actividades deben ser dirigidas para evitar accidentes a los operarios y a los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
- 2.7. La TALA y PODA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades de tala y poda de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante, en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta.
- 2.8. Por la Tala del Árbol de Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), la señora **PHAOLA MILENA SUÁREZ BAYUELO**, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen, deberá compensar por la intervención forestal autorizada por CARDIQUE, en una proporción de 1:20, es decir, que deberá establecer y mantener durante un año un total de 20 individuos de especies, tales como 66Roble, Cedro, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo y Oití, en diferentes zonas verdes del municipio, en un parque o las márgenes de un arroyo cercano, para lo cual deberá informar a CARDIQUE de dicha

RESOLUCION No.

21 ABR. 2023

Nº - 056

"Por la cual se autoriza una solicitud de tala de un árbol y se dictan otras disposiciones."

actividad al momento de su ejecución y, cada tres meses, luego de sembrar, para realizar el respectivo seguimiento de siembra y mantenimiento por parte de dicha Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta Resolución, a la señora PHAOLA MILENA SUÁREZ BAYUELO, en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) del MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR, jurisdicción del Departamento de Bolívar, en virtud a lo establecido en el artículo 67 del CPACA (Ley 1437 del 18 de enero del 2.011), para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: esecarmenbol@gmail.com; paholasuarez@gmail.com; Teléfono: 6861950.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese y Comuníquese el presente acto administrativo al MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR-BOLÍVAR, a través de su representante legal, el señor Alcalde CARLOS TORRES COHEN, para efectos de coordinar las actividades de tala, tomar las medidas de prevención y contingencia necesarias y evitar riesgos que comprometan la planificación, movilidad municipal y riesgos civiles, teniendo en cuenta que el **Árbol de Carito (Enterolobium cyclocarpum)**, podría, por su ubicación, interferir en la obra de ampliación de la infraestructura de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen. Por lo tanto, comuníquese en tal sentido a dicha entidad territorial del orden municipal, a los correos electrónicos corporativos: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co; notificacionjudicial@elcarmen-bolivar.gov.co

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico 156 del 14 de abril del 2.023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro del presente asunto, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de esta Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dicha dependencia ejerza las funciones de seguimiento y control, atribuidas en el artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993 y el artículo 5º de la Resolución 1023 del 28 de julio del 2.005.

5

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en virtud a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.", a través de la Oficina de Sancionatorio Ambiental y Control Disciplinario de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA -Ley 1437 del 18 de enero del 2.011-.

21 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MILTON RAFAEL MONTAÑO PÁJARO	Profesional Universitario	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTÍNEZ	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.